



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 034 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 07 de febrero de 2018.

VISTO:

El escrito presentado con fecha 29 de enero de 2018, por el representante de la ONGD Asociación Civil Pro Perú Chumbivilcas, mediante el cual solicita la suspensión del procedimiento de cobranza;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 29 de enero de 2018, la administrada sostiene lo siguiente: (i) La vida institucional de la asociación no ha prosperado debido a la ausencia y abandono de sus miembros; (ii) Debido a la falta de participación de los miembros de la asociación no ha sido posible renovar la Junta Directiva; (iii) Tampoco ha sido posible realizar la liquidación de la asociación, ya que requiere la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros; y iv) No pueden asumir el pago de la deuda, debido a que no cuentan con capital propio ni con bienes;

Que, con respecto a los argumentos expuestos en los numerales (i), (ii) y (iii), es preciso tener en consideración el principio del ejercicio legítimo del poder, consagrado en el numeral 1.17 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, en virtud del cual la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE y sus modificatorias, establece que la Resolución Administrativa de Multa se cuestiona en cuanto a su objeto, es decir, sólo cuando se advierta algún error material o aritmético en el monto liquidado;

Que, en ese orden de ideas, se desprende que esta Oficina General de Administración sólo está facultada para emitir pronunciamiento sobre los aspectos relacionados con la cuantía de la multa, no siendo su competencia dilucidar las cuestiones de fondo; en consecuencia, lo expuesto por la obligada en los numerales (i), (ii) y (iii) son cuestionamientos que no corresponden a esta etapa de cobranza, sino que



debieron ser presentados en la etapa anterior, esto es, durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que en los actuados del expediente administrativo sancionador, consta que la Resolución de Sanción N° 002-2012/APCI-CIS del 11 de enero de 2012 fue válidamente notificada y pese a ello, la administrada no presentó recurso impugnatorio alguno, por tanto dicho acto administrativo adquirió la calidad de firme al amparo de lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente lo solicitado por la **ONGD Asociación Civil Pro Perú Chumbivilcas**.

Artículo 2°.- Estese a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 004-2018/APCI-OGA.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente resolución administrativa a la **ONGD Asociación Civil Pro Perú Chumbivilcas**.

Regístrese y comuníquese.



Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional